

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 99402

Bogotá, D. C., tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, se avoca por competencia la solicitud de tutela presentada por ARMANDO DE JESÚS SERNA FORONDA en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín y el Juzgado 4° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la misma ciudad. **SOLICÍTESELES** una copia de las decisiones cuestionadas.

Así mismo, se dispone **VINCULAR** a las partes e intervinientes del proceso penal seguido contra el accionante.

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte accionante y a las autoridades mencionadas, estas últimas para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, y si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso

fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Cumplase,

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

17/03/18
MEVELLON ANT.

SEÑOR JUEZ CIVIL

E. S. D.

REFERENCIA: CON EL OBJETO QUE SE PROTEJAN
LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ART. 86

ACCIONANTE: ARMANDO DE JESUS SERNA FORONDA

ACCIONADO: JUEZ CUARTA ESPECIALIZADA

SOY ARMANDO DE JESUS SERNA FORONDA Identificado como aparece al pie de mi FIRMA, actuando en nombre propio invocando el artículo 86 de la constitución política acudo ante su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA CONTRA el JUEGADO y encargado juez cuarta especializada, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos.

HECHOS

El día 29 de abril del 2015 cuando me encontraba detenido por los hechos de concierto para delinquir desplazamiento forzado y tentativa de extorsión consumida de los cuales pude demostrar varios de ellos mi inocencia, la fiscalía presento preacuerdo y sus beneficios como lo estipula la ley accedi consientemente sin ninguna presión externa aceptar el preacuerdo con la fiscalía y el juez del momento la juez 4 de especulizada y fiscal 29 especializada 566 proponiendo preacuerdo como ya lo mencione antes, y la indemnización por daños y perjuicios de las víctimas reparación integral la cual se fijo el 90 de agosto se fijo preacuerdo con la fiscalía ala 330 p.m. aceptando la juez encargada de dicho preacuerdo, sedio la siguiente etapa para reparar las víctimas que estan los soporfes de la indemnización efetuada por consiguiente acogierdome a los parametros de la ley, y ala espera de la condena preacordada, el primero de febrero del 2016 la juez cuarta declara la nulidad del preacuerdo volviendo a ditiar sentencia de mayor proporción de esta manera busque que se respetara lo antes pactado por aver preacordado y aceptar los cargos que seme inputaban sintiendo que se vulneraron los derechos del devido proceso ya que el tribunal no podra ejercer control material de la acusación ni de los preacuerdos por la fiscalía y que siendo esta una

Intromisión indebida del tribunal en el ejercicio de la función acusadora, procedía el respeto de mi rebaja celebrada en el preacuerdo que peticioné yo como imputado y el ente acusador, también aclarar que en este mismo preacuerdo se encontraban todos los implicados al caso y a los señores como JUAN ESTEBAN CASTAÑO PALACIOS FRANCISCO JAVIER CASTAÑO MONTÓYA JUAN DIEGO TABAREZ CASTAÑO ANDRES FELIPE TRANSLAVIÑA GIRALDO y MAURICIO ZULETA CORTÉZ les respetar el mismo preacuerdo celebrado con el ente acusador violando el derecho de igualdad ya que cumplí con todo lo dicho anteriormente, y que lo manifestado por las partes en las negociaciones no puede ser usado posteriormente en contra del imputado o acusado como lo hicieron con míigo, los preacuerdos tienen como fines esenciales 1) humanización la atenuación personal y la pena 2) obtener una pronta y cumplida justicia 3) activar soluciones de los conflictos sociales y 4) lograr la participación del imputado en la definición de su caso debe ser integral con las víctimas.

Es por ende que me dirijo a su jurisprudencia ya que el juez encargado no respetó lo pactado y mi defensa no hizo respetar dicho acuerdo solo usted puede hacer posible esto ya que también me habían dado la marginidad del caso.

DE LO JURIDICO

4

1) nulidad art. 339

De esta manera, el máximo tribunal de justicia precisa que la adecuación típica que la Fiscalía haga a los hechos investigativos es de su fuero y por principio general no puede ser censurado ni por de instancia ni por las partes, estuviere desconociendo el presupuesto primordial del sistema acusatorio según el cual nadie puede ser juez y parte al mismo tiempo

2) art. 8 367. de las garantías

Las plenas garantías son en la medida que al procesado se le da la participación frente al proceso y la satisfacción del mismo.

3) causalidad

El procesado puede censurar la sentencia al debido proceso ya que la agravaron a mayor proporción

DERECHOS VULNERADOS

1) Art. 351 es obligación del juez respetar el principio de congruencia dictado.

2) El derecho de igualdad

3) Art. 350-351-353-354 por sentencia C-171 de 1993

ANEXOS DE PRUEBAS

- 1) unidad con los audios del preacuerdo celebrado
- 2) Resibos de consignación a las víctimas

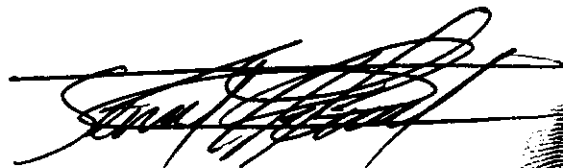
pretensión

1) que se analice el auto miércoles 13 de julio en juicio oral, se revoco en su criterio arbitrariamente la determinación de control de garantías, mediante el cual con estricto respeto al ordenamiento jurídico y con fundamento en lo acreditado en el proceso con extralimitación de las facultades, se me respete lo preacordado inicialmente con la fiscalía.

2) DERECHO DE IGUADAD frente al proceso ya que los otros imputado aquí mencionados lograron el preacuerdo pactado con la fiscalía.

De antemano agradezco su colaboración y entendimiento.

FIRMA:



CC 70 328 267



BELLAUISTA
 patio19
 TD 297867
 EPMSC